



**Universidad Nacional de Córdoba**  
2022 - Las Malvinas son argentinas

**Ordenanza H. Consejo Superior**

**Número:**

**Referencia:** EX-2021-00203846- -UNC-ME#CNM

---

VISTO: las presentes actuaciones; y

CONSIDERANDO:

Que el Estatuto de la Universidad estableció que el Consejo Superior reglamentará un sistema de elección director para los Directores y Vicedirectores de los establecimientos preuniversitarios. (Art. 10 Cláusula Transitoria);

Que por RR-2021-1318-E-UNC-REC, RHCS-2021-611-E-UNC-REC, RHCS-2022-969-E-UNC-REC y RHCS-2022-1017-E-UNC-REC se creó y designó a los miembros de una Comisión Ad Hoc para abordar la discusión y elaboración de un proyecto de elección directa para las autoridades unipersonales de ambos establecimientos preuniversitarios, sobre la base de las propuestas presentadas por ambas instituciones;

Que, habiendo cumplido con su labor, la Comisión elevó para su consideración por este Cuerpo, un proyecto de elección directa de autoridades unipersonales para los establecimientos preuniversitarios con un amplio consenso dentro de la misma;

Que el proyecto contempla las condiciones que deben cumplir las personas candidatas a los cargos de Dirección y Vicedirecciones, estableciendo diferencias entre ellos, lo que genera la necesidad de prever las situaciones de acefalía en dichos establecimientos;

Por todo ello,

EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

O R D E N A

ARTÍCULO 1º.-Aprobar el Reglamento Electoral para la Elección Directa de las autoridades unipersonales de los establecimientos preuniversitarios, Escuela Superior de Comercio Manuel Belgrano y Colegio Nacional de Monserrat, el que como Anexo Único se incorpora a la presente.

ARTÍCULO 2°.- Establecer que en caso de impedimento transitorio del/la Director/a, quién se desempeñe en la Vicedirección Académica hará sus veces, y si el impedimento es definitivo completará el período en calidad de Director/a. Si el impedimento definitivo es de ambas autoridades, quien ejerza el cargo de la Vicedirección Administrativa o equivalente, será Director Interino y deberá convocar en un término no mayor de 30 (treinta) días hábiles a elecciones de autoridades unipersonales de acuerdo al reglamento aprobado en el artículo primero.

ARTÍCULO 3°.- Dejar sin efecto toda normativa o reglamentación contraria a la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 4.- Comuníquese y dése amplia difusión.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.